

REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN VIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, estableciendo los criterios para la jerarquización de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de las mismas, así como establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad facilitar la acción eficiente del Estado en la administración de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, dotando de un marco legal que otorga seguridad jurídica a la inversión y beneficia a las personas usuarias de las redes viales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República del Perú, en sus tres niveles de gobierno. Su alcance está referido a las vías, que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, así como a las áreas o vías de acceso restringido.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se define como:

- 4.1. **Aspecto operativo de la vía.-** Referido a las características del flujo de tránsito o circulación de acuerdo a los elementos que conforman la vía; tales como, sentidos de circulación, número de carriles, bermas, zonas de seguridad vial, pendiente, retiros, entre otros. Sobre las cuales se pueden aplicar medidas de mitigación que atenúen los impactos negativos que afecten la capacidad vial y mejoren la seguridad los usuarios de la vía.
- 4.2. **Camino.-** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.
- 4.3. **Caminos de herradura.-** Franja de terreno utilizada o dispuesta para el tránsito de peatones y animales.
- 4.4. **Carretera.-** Camino para el tránsito de vehículos motorizados, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 4.5. **Clasificación de carreteras.-** Procedimiento de incorporación de carreteras y/o proyectos de carreteras, no incluidas en el Clasificador de Rutas, al Sistema Nacional de Carreteras asignándoles una jerarquía vial en función de la aplicación de los criterios de jerarquización de las redes viales establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- 4.6. **Clasificador de rutas.-** Documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por decreto supremo, en donde están incluidas todas las carreteras jerarquizadas, según el ámbito geográfico de cobertura, agrupadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.
- 4.7. **Código de ruta.-** Identificación simplificada de una vía del Sistema Nacional de Carreteras.
- 4.8. **Corredor logístico.-** Corredor vial que prioriza la continuidad de transporte de carga desde su origen hasta su destino final, de modo intermodal complementada por otros servicios logísticos previstos en las plataformas logísticas, tecnología de telecomunicaciones e informática.
- 4.9. **Derecho de vía.-** Comprende el área de terreno donde se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios, zona de seguridad para los usuarios y áreas previstas para futuras obras de ensanche, ampliación y mejoramiento. También llamado Faja de dominio.
- 4.10. **Ejes longitudinales.-** Carreteras que recorren longitudinalmente al país, uniendo el territorio nacional desde la frontera norte hasta la frontera sur.
- 4.11. **Ejes Transversales.-** Carreteras transversales o de penetración, que interconectan los ejes longitudinales, por lo tanto, unen la costa con el interior del país.
- 4.12. **Eje geométrico de la carretera.-** Trazado que identifica el eje de la carretera, generalmente ubicado en el eje de simetría cuando la calzada es única. Para el caso de autopistas de calzadas simétricas el eje se ubica en el centro del separador central, en caso carreteras duales, se ubica en el eje de simetría de cada calzada.
- 4.13. **Externalidad negativa.-** Influencia negativa que genera un impacto económico al influir en la operación de la vía, generando una situación de riesgo a los usuarios.
- 4.14. **Geodinámica Interna.-** Comprende aquellos fenómenos dinámicos cuyo origen está en el interior de la corteza terrestre. Estos fenómenos dinámicos son los responsables de la formación del relieve, su acción es constructiva. Se agrupan en fenómenos tectónicos, sísmicos y volcánicos, los cuales podrían generar situaciones de riesgo para los usuarios de la vía.
- 4.15. **Geodinámica Externa.-** Comprende aquellos fenómenos exógenos, que se produce sobre la corteza terrestre y son procesos que afectan la topografía modelando el terreno con intervención de los procesos físico, químico,

mecánico, entre otros, fenómenos que van originando una lenta destrucción y modelación del paisaje rocoso y del relieve.

- 4.16. **Infraestructura vial pública.-** Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público.
- 4.17. **Patrimonio vial.-** Conjunto de caminos, arterias, calles o vías férreas, incluidas sus obras complementarias, que con su respectivo derecho de vía conforman la estructura vial de uso y dominio público susceptible de valorización.
- 4.18. **Plataforma logística.-** Área dentro de la cual todas las actividades relativas al transporte, logística y la distribución de bienes, tanto para el tránsito nacional o internacional, son llevadas a cabo por varios operadores. Además, cuenta con la infraestructura y los servicios para facilitar la complementariedad modal y los servicios de valor agregado a la carga donde distintos agentes coordinan sus acciones en beneficio de la competitividad de los productos que hacen uso de la infraestructura.
- 4.19. **Prisma vial.-** Sección tridimensional de la vía formada por la corona (sección transversal de: calzada, bermas, zonas de confinamiento, sistemas de drenaje y taludes inferiores y/o superiores de la carretera) y la longitud.
- 4.20. **Red Vial.-** Conjunto de carreteras que pertenecen a la misma clasificación funcional (Nacional, Departamental o Regional y Vecinal o Rural, Urbana).
- 4.21. **Red Vial Urbana.-** Determinada por aquellas vías que integran el área urbana, las cuales de acuerdo a las características funcionales y técnicas, tales como, sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población pueden ser: a) Vías Expresas, b) Vías Arteriales Principales, c) Vías Arteriales Secundarias, d) Vías Colectoras, e) Vías Locales, f) Ciclocarril; y, g) Vías Peatonales.
- 4.22. **Reclasificación de carreteras.-** Procedimiento de cambio de jerarquía vial de carreteras, incluidas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, hacia otra jerarquía vial debido a la variación de sus condiciones técnicas y/u operativas, en función de la aplicación de los criterios de jerarquización de las redes viales establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento y que sigue el mismo proceso de la clasificación.
- 4.23. **Ruta.-** Camino definido entre dos puntos determinados, con origen, itinerario y destino debidamente identificados.
- 4.24. **Sistema Nacional de Carreteras.-** Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que cubren los ámbitos geográficos en el país.
- 4.25. **Sistema WGS 84.-** Sistema geodésico mundial de coordenadas geográficas, que permite localizar cualquier punto de la tierra por medio de tres unidades dadas (x,y,z).

- 4.26. **Tránsito.-** Conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías que obedecen a las reglas determinadas en la normativa que lo orientan y lo ordena.
- 4.27. **Usuario/a.-** Persona que conduce un vehículo o se desplaza como peatón/a en la infraestructura vial pública.
- 4.28. **Vía.-** Camino, arteria o calle.
- 4.29. **Vía de evitamiento.-** Vía que se construye para evitar atravesar una zona urbana.
- 4.30. **Vía urbana.-** Arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras.
- 4.31. **Zona Urbana.-** Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos.

Artículo 5. Abreviaturas

Para la aplicación del presente Reglamento, se utiliza las siguientes abreviaturas:

- 5.1. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5.2. RENAC: Registro Nacional de Carreteras.
5.3. SINAC: Sistema Nacional de Carreteras.
5.4. WGS 84: World Geodetic System 84, siglas en inglés del Sistema Geodésico Mundial 1984.

Artículo 6. Autoridades competentes

- 6.1. El MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal o la que haga sus veces, es la autoridad competente para dictar las normas para la jerarquización del SINAC.
- 6.2. El MTC, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces, es la autoridad competente para evaluar y proponer la jerarquización de las Carreteras que conforman o ingresan al SINAC, a solicitud de las autoridades competentes señaladas en el numeral 6.4 del presente artículo, en aplicación de los criterios de Jerarquización establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- 6.3. El MTC, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces, es la autoridad competente para evaluar y determinar la actualización o retiro de una carretera jerarquizada

6.4. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional, a través del MTC, a cargo de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas.
- c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

Artículo 7. Delegación entre las autoridades competentes

Las autoridades competentes, establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del presente Reglamento, pueden delegarse entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, no siendo necesario su jerarquización para tal efecto.

TÍTULO II

JERARQUIZACIÓN VIAL

CAPÍTULO I

JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo 8. Jerarquización Vial

La Jerarquización Vial es el proceso de selección, clasificación, integración de las carreteras propuestas por las autoridades competentes, para ser incluidas en el SINAC, así como de reclasificación y actualización de las jerarquías de aquellas que lo conforman, sobre la base de su funcionalidad e importancia para integrarse y conformar una de las redes viales de alcance nacional, regional o local, conforme lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento; asimismo, la jerarquización vial orienta las decisiones de inversión y operación de las carreteras.

Artículo 9. El Sistema Nacional de Carreteras

El SINAC se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. Asimismo, todas las carreteras que conforman el SINAC son de dominio público.

- a) Red Vial Nacional.- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los ejes longitudinales y transversales de ámbito nacional que constituyen la base del SINAC. Sirve como elemento de conexión con las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.

- b) Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
- c) Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional

Artículo 10. Criterios de jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras

La jerarquización vial del SINAC establecida en el artículo 9 del presente Reglamento responde a los siguientes criterios:

- 10.1. Son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
 - a) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo el enlace con los países vecinos.
 - b) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional.
 - c) Interconectar las capitales de departamento.
 - d) Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional y/o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior.
 - e) Articular los puertos, aeropuertos y ferrocarriles de nivel nacional e internacional.
 - f) Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo.
 - g) Cumplir con las características operativas de Corredores Logísticos y/o interconectar las Plataformas Logísticas nacional e internacional.
- 10.2. Son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
 - a) Interconectar la capital del departamento con las capitales de sus provincias o éstas entre sí.
 - b) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Departamental o Regional.
 - c) Facilitar principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel departamental o regional, y que tengan influencia en el movimiento económico.
 - d) Soportar el tránsito de larga distancia en su ámbito geográfico de competencia para interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales.
 - e) Articular los puertos, aeropuertos y ferrocarriles de nivel regional.
- 10.3. Son parte de la Red Vial Vecinal o Rural, las carreteras que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
 - a) Interconectar la capital de la provincia con sus distritos o éstos entre sí.

- b) Facilitar principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel provincial, así como los Centros Poblados que tengan influencia en el movimiento socio económico.
- c) Soportar el tránsito de larga distancia en su ámbito geográfico de competencia para interconectar los principales circuitos turísticos y/o zonas de producción, mediante la conformación de ejes provinciales.
- d) Interconectar dos o más carreteras de la red vial vecinal o rural.

Artículo 11. Jerarquización en el Sistema Nacional de Carreteras

- 11.1. El proceso de Jerarquización vial comprende las acciones señaladas en el artículo 8 del presente reglamento.
- 11.2. Para la jerarquización de una carretera las autoridades competentes señaladas en el numeral 6.4 del artículo 6 del presente Reglamento, presentan al titular del MTC la solicitud de jerarquización vial, adjuntando un Informe Técnico conforme al Anexo del presente Reglamento, en el cual se sustenta la necesidad de jerarquizar una carretera, así como la documentación señalada en el numeral 11.3 del presente artículo. Asimismo, la carretera propuesta no debe tener intervenciones relacionadas a la gestión vial.
- 11.3. La solicitud de jerarquización vial debe adjuntar la siguiente documentación:
 - 11.3.1 La conformidad de las autoridades Regionales y/o locales en cuya jurisdicción recorre el tramo de la carretera materia de la solicitud.
 - 11.3.2 Resolución de la entidad competente que aprueba el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil para construcción, para el caso de carreteras proyectadas.
- 11.4 El MTC a propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes emite la Resolución Ministerial que determina la Jerarquización de la carretera.

Artículo 12. Desacuerdos en la jerarquización de carreteras

Los desacuerdos en la jerarquización de carreteras que se generen entre las autoridades competentes, son resueltos por el MTC de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN O RETIRO DE CARRETERAS JERARQUIZADAS

Artículo 13. Actualización del eje geométrico

La actualización del eje geométrico de una carretera que está en el SINAC, es el cambio del trazo que se efectúa, sin modificar los puntos de trayectoria de la ruta asignada.

Artículo 14. Actualización de la trayectoria

La actualización de la trayectoria de una carretera que está en el SINAC, es el cambio de los puntos de trayectoria de la ruta asignada.

Artículo 15. Retiro de una Carretera del Sistema Nacional de Carreteras

El retiro de una carretera del SINAC es la no consideración en el Clasificador de Rutas vigente.

Artículo 16. Solicitud de actualizaciones o retiro de una carretera jerarquizada

- 16.1. Las autoridades competentes señaladas en el numeral 6.4 del artículo 6 del presente Reglamento presentan al Titular del MTC la solicitud de actualización del eje geométrico o de la trayectoria de una carretera a que se refieren los artículos 13 y 14, adjuntando un “Informe Técnico” y el mapeo del eje geométrico georreferenciado en el cual se evidencie la variación del trazo o trayectoria de la carretera.
- 16.2. Para el retiro de una carretera del SINAC se debe adjuntar el “Informe Técnico”, mediante el cual se sustente documentalmente, las causas que lo motivan, tales como la ruta dentro de un proyecto de influencia nacional, desastres naturales, por seguridad nacional o se encuentre deshabilitada.
- 16.3. La Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte o la que haga sus veces, del MTC, efectúa el análisis de la solicitud de actualización o retiro de una carretera jerarquizada y elabora el Informe Técnico respectivo que aprueba la actualización solicitada, de ser el caso, el cual se notifica a través de un documento a la autoridad competente solicitante; la actualización aprobada se registra en el RENAC.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN, CÓDIGO DE RUTA, SIMBOLOGÍA

Artículo 17. Identificación de las carreteras

La identificación de las carreteras del SINAC es establecida y asignada por el MTC de manera exclusiva y excluyente. Las carreteras se identifican con un Código de Ruta conformado por letras y números, el cual representa su jerarquía y ubicación geográfica. Para la identificación gráfica de la jerarquía de las carreteras, también se utiliza un símbolo en cada clasificación.

Artículo 18. Código de ruta de las carreteras

Para la identificación de las carreteras del SINAC se asigna un Código de Ruta conforme a las siguientes disposiciones :

- 18.1. En las carreteras de la Red Vial Nacional, el Código de Ruta está conformado por las dos primeras letras en mayúscula de la palabra PERÚ, seguido de un número del 01 al 99. Los números impares corresponden a carreteras longitudinales y los números pares a carreteras transversales. En caso de bifurcación, el ramal conserva el mismo número seguido de una letra mayúscula aplicada en orden alfabético.
- 18.2. En las carreteras de la Red Vial Departamental o Regional, el Código de Ruta está conformado por un prefijo de dos letras que identifican al Departamento o Región donde se ubica la carretera, seguido de un número del 100 al 499, de conformidad con la tabla establecida en el presente artículo.
- 18.3. En las carreteras de la Red Vial Vecinal o Rural, el Código de Ruta está conformado por un prefijo de dos letras que identifican al Departamento donde se ubica la carretera, seguido de un número, a partir de 500 en adelante, de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	Región	Prefijo	Nº	Región	Prefijo
01	Amazonas	AM	14	Lambayeque	LA
02	Ancash	AN	15	Lima	LM
03	Apurímac	AP	16	Loreto	LO
04	Arequipa	AR	17	Madre de Dios	MD
05	Ayacucho	AY	18	Moquegua	MO
06	Cajamarca	CA	19	Pasco	PA
07	Callao	CL	20	Piura	PI
08	Cusco	CU	21	Puno	PU
09	Huancavelica	HV	22	San Martín	SM
10	Huánuco	HU	23	Tacna	TA
11	Ica	IC	24	Tumbes	TU
12	Junín	JU	25	Ucayali	UC
13	La Libertad	LI			

Artículo 19. Señalización de las carreteras jerarquizadas

- 19.1 Para la identificación de la jerarquía de una carretera de la Red Vial y la señalización de la misma, se utiliza los símbolos que se indican en la siguiente tabla, dentro de los cuales se coloca el Código de Ruta:

Red Vial	Descripción	Símbolo
a) Red Vial Nacional:	“escudo” Con el código de ruta del del N° 01 al 99	

b) Red Vial Departamental o regional:	“emblema” Con el código de ruta del N° 100 al 499	
c) Red Vial Vecinal o Rural:	“circulo” Con el código de ruta A partir del 500	

- 19.2 La señalización de las carreteras se realiza de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14 y demás normas complementarias que emita el MTC.

CAPÍTULO II

CLASIFICADOR DE RUTAS, MAPAS VIALES Y REGISTRO NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo 20. Clasificador de rutas

- 20.1 El MTC, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces, es responsable de elaborar y proponer el Decreto Supremo que aprueba el Clasificador de Rutas, el mismo que se actualiza cada tres años.
- 20.2 El Clasificador de Rutas contiene la información actualizada y consolidada en función a los siguientes criterios:
- a) Las actualizaciones que han experimentado las carreteras.
 - b) Las actualizaciones de las carreteras de la Red Vial Nacional que atraviesan zonas urbanas.
 - c) Las jerarquizaciones viales, aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales.
 - d) Las actualizaciones de la Red Vial Departamental o Regional de los veinticuatro (24) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, se efectúa teniendo como base la información remitida por sus autoridades competentes y/o de los Planes Viales Regionales debidamente aprobados.
 - e) La actualización de la Red Vial Vecinal o Rural, se efectúa teniendo como base la información remitida por sus autoridades competentes y/o la información obtenida de los Planes Viales Provinciales Participativos debidamente aprobados; y,
 - f) Las actualizaciones de los ejes geométricos, actualización de tramos completos o partes de estos, que estén debidamente sustentados a través de sus expedientes de jerarquización.
- 20.3 Cada carretera jerarquizada se denomina ruta y en el Clasificador de Rutas se le asigna un código de ruta y una trayectoria.

- 20.4 Las actualizaciones efectuadas a las codificaciones de las rutas del Clasificador de Rutas son aprobadas por Resolución Ministerial del MTC, a propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte o la que haga sus veces.

Artículo 21. Mapas viales

- 21.1 Los Mapas Viales son mapas temáticos donde se muestran las representaciones gráficas georreferenciadas del eje de las carreteras en el sistema WGS84, los mismos que pueden ser de carácter nacional, departamental o provincial. La Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC o la que haga sus veces, es responsable de elaborar los Mapas Viales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y son aprobadas mediante Resolución Ministerial.

- 21.2 Los mapas viales se publican en el Portal Institucional del MTC.

Artículo 22. Simbología de mapas viales y el color asignado al eje geométrico de las carreteras

- 22.1 La simbología de los mapas viales se realiza de acuerdo con la siguiente tabla:

SIGLA	RED VIAL	TIPO	SÍMBOLO
RVN	NACIONAL	ESCUDO	
RVD	DEPARTAMENTAL O REGIONAL	EMBLEMA	
RVV	VECINAL O RURAL	CIRCULO	

- 22.2 Para efectos de la identificación de los ejes geométricos de las carreteras de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, se realiza de acuerdo con la siguiente tabla:

RED VIAL	COLOR	SÍMBOLO
RED VIAL NACIONAL	ROJO	
RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL	AZUL	
RED VIAL VECINAL O RURAL	VERDE	

Artículo 23. Registro Nacional de Carreteras

- 23.1 El RENAC es un instrumento de gestión de carácter oficial en el cual se presentan los datos técnicos sobre las carreteras en el proceso de jerarquización y aquellas que están en el Clasificador de Rutas. El RENAC es administrado por el MTC, a través de

la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces.

- 23.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado deben reportar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces del MTC la información señalada en el párrafo precedente, conforme a lo previsto en el Manual de Inventarios Viales, aprobado por Resolución Directoral N° 09-2014-MTC/14.

TÍTULO IV

ÁREAS O VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 24. Declaración de áreas o vías de acceso restringido

- 24.1 Para efectos del presente Reglamento son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar las externalidades negativas que afecten las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, tales como la geodinámica interna y externa de la vía, las mismas que puedan influir directa o indirectamente contra la seguridad vial de los usuarios, el prisma vial, el medio ambiente, zonas protegidas y aspectos operativos de la vía. Los criterios para la declaración se establecen en el artículo 25 del presente Reglamento.
- 24.2 Corresponde a las autoridades competentes señaladas en el numeral 6.4 del artículo 6 del presente Reglamento declarar en el ámbito de su competencia las áreas o vías de acceso restringido al tránsito y/o transporte terrestre y pueden ser aplicadas en forma permanente o temporal.
- 24.3 El dispositivo normativo que declara las áreas o vías de acceso restringido, señala en su parte considerativa las principales motivaciones de la adopción de la medida de restricción, asimismo dispone la ejecución de un plan piloto y las medidas de seguimiento y de evaluación, conforme a lo establecido en artículo 27 del presente Reglamento.
- 24.4 El dispositivo normativo que aprueba la medida de restricción debe sustentarse en un Informe Técnico Legal que identifique el problema y la necesidad de la aplicación de la medida, así como la evaluación y sustento de descarte de medidas alternas.
- 24.5 Las medidas de restricción a la circulación vial o cualquier otra limitación adoptada, así como, los desvíos acordados, se comunican a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios en medios masivos, en sus portales electrónicos o en cualquier otro medio de información durante la etapa de la formulación, durante la ejecución del plan piloto y especialmente durante la ejecución de la medida de restricción.
- 24.6 La declaratoria de áreas o vías de acceso restringido debe ser coordinada con las autoridades competentes para la ejecución y fiscalización de la medida.

Artículo 25. Criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido

Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Congestión de vías identificadas mediante parámetros técnicos sobre el nivel de servicio previsto en las normas viales del sistema de transporte. Asimismo, la restricción debe considerar el impacto vial o impacto de flujo de tránsito a las vías alternas, lo cual conlleve al análisis y desarrollo de medidas de mitigación.
- b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles, de acuerdo los índices de contaminación vigentes.
- c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas, donde debe fijarse el periodo de intervención señalando la fecha de inicio y la fecha de culminación de la restricción.
- d) Peso de carga bruta, de acuerdo con los resultados de las labores de fiscalización y que representen un peligro para otros medios de transporte o usuarios de la vía o estabilidad de la vía.
- e) Tipo de vehículo, por no encontrarse la vía apta para las dimensiones o no cuente con la capacidad suficiente.
- f) Establecer carriles exclusivos o preferenciales para el transporte público con alta carga de personas usuarias.
- g) Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentadas, mientras dure el evento que origina la restricción.
- h) Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, para tal efecto se debe precisar si la restricción es temporal o definitiva.
- i) Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, debiendo considerar si la ruta cuenta o no con otras rutas alternas.
- j) Por tratarse de áreas de protección ecológica o reservas nacionales, zonas arqueológicas, parques de protección agrícola y turística.
- k) Peligro de desastre natural, por geodinámica interna y externa declarado por la correspondiente instancia competente.

Artículo 26. Contenido del Informe Técnico Legal

El Informe Técnico Legal que sustente la declaración de áreas o vías de acceso restringido, además de lo señalado en el numeral 24.4 del artículo 24, debe considerar los criterios establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento y contiene lo siguiente:

- a) Un estudio de Tránsito que contenga un análisis de velocidad sobre la vía y los flujos vehiculares en la zona de influencia de la restricción, identificando la clase de vehículos y los horarios durante los cuales se presenta la problemática.
- b) El modelamiento de los flujos de transporte locales, para el caso de restricción en zonas urbanas, a efectos de evaluar el posible impacto sobre las condiciones operacionales de las restricciones que se propongan sobre la vía y su área de influencia o vías complementarias o alternas.
- c) De no contarse con información disponible, es necesario realizar un levantamiento de información, en la forma de conteos vehiculares y otros modos

de adquisición de información requerida para estudios de tránsito que permita evaluar y cuantificar la problemática existente.

- d) Un análisis costo beneficio de la medida de restricción, valorizando los ahorros en tiempos para el flujo vehicular beneficiado por la medida, en contraposición con el flujo vehicular restringido, debiendo considerar también los impactos sobre las operaciones de transporte interrumpidas, de ser el caso
- e) En el caso de que la medida de restricción esta direccionada y/o afecte a los vehículos que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, debe realizarse un análisis respecto al impacto en la productividad y competitividad.
- f) De ser el caso, puede contener información que sustente las condiciones del terreno y/o factores ambientales, entre otros criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido. Lo cual puede ser complementado a través de análisis estadísticos, paneles fotográficos, etc.

Artículo 27. Seguimiento y evaluación de la medida de restricción de circulación

El seguimiento y evaluación de la medida de restricción de áreas o vías permite determinar los efectos de la misma, debiendo realizar la comparación de los efectos con respecto a una línea de base determinada antes de la aplicación efectiva de la medida de restricción o plan piloto.

Artículo 28. Plan piloto de la medida de restricción de circulación

Es obligatoria la realización de un plan piloto de la medida de restricción de áreas o vías, el cual permita evaluar la aplicación de la medida y detectar los problemas que podrían surgir, debiéndose realizar una estimación del volumen de vehículos afectados por la medida, a efectos de realizar los ajustes necesarios, de ser el caso.

Artículo 29. Instalación de Dispositivos de Control de Tránsito

Para las restricciones de áreas o vías sea de carácter permanente o temporal, es imprescindible señalar la prohibición dentro de las vías afectadas, así como en el entorno inmediato con el objeto de informar a los usuarios, de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14 y demás normas complementarias que emita el MTC.

Artículo 30. Restricciones en la Red Vial Nacional

La medida de restricción de áreas o vías que apliquen las autoridades competentes no puede comprender ni afectar la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas, siendo competente para tal efecto el MTC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actualización del Clasificador de Rutas

En un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario computados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el MTC a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte o la que haga sus veces, es responsable de elaborar y proponer la actualización del Clasificador de Rutas, que se aprueba por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

SEGUNDA. Actualización de los Mapas Viales

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de aprobada la actualización del Clasificador de Rutas, el MTC mediante Resolución Ministerial, aprueba los mapas viales.

TERCERA. Aprobación Registro Nacional de Carreteras

En un plazo no mayor de un (1) año contado desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el MTC es el responsable, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes o la que haga sus veces, de aprobar mediante resolución directoral el RENAC y se encarga de su implementación, actualización y monitoreo.

CUARTA. Sobre el Glosario de términos de uso frecuente en los Proyectos de infraestructura vial y su actualización

El Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de infraestructura vial aprobado por el MTC constituye una compilación que recoge y ordena las definiciones establecidas en los Reglamentos y Manuales de Infraestructura Vial, con la finalidad de facilitar el uso a los operadores de la materia. Su actualización se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de las modificaciones a los Reglamentos y/o Manuales de Infraestructura Vial que dispongan modificaciones, incorporaciones o derogaciones en las definiciones.

QUINTA. Adecuación del ámbito de la red vial departamental o regional y de la red vial vecinal o rural

Dispóngase que el ámbito de las carreteras de la Red Vial Departamental o Regional y de la Red Vial Vecinal o Rural, de ser el caso, sean adecuadas a la denominación y demarcación que resulte de la implementación de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus modificatorias vigentes.

SEXTA. Criterios de jerarquización de vías urbanas

Los criterios de jerarquización de vías urbanas son establecidos por los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el presente Reglamento en el ámbito de su jurisdicción, a excepción de la Red Vial Nacional que es competencia del MTC incluso si transcurre por la zona urbana.

SEPTIMA. Construcción de nuevas carreteras

Para el caso de la construcción de nuevas carreteras de evitamiento efectuadas por la autoridad regional o por la autoridad local, estas pueden pasar a formar parte de la Red Vial Nacional siempre que cumplan con las condiciones técnicas respectivas, siendo que, el tramo de la Red Vial Nacional sustituido pasa a formar parte de la Red Vial Departamental o Regional, de la Red Vial Rural o Vecinal o las vías urbanas. Similar tratamiento se realiza para la Red Vial Departamental o Regional. En todos los casos conservan su derecho de vía respectivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Marco legal aplicable a las solicitudes de Jerarquización en trámite

Los expedientes de Jerarquización vial que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite en el MTC, continúan y culminan su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.